

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitantes	Luis Carlos Betancur González y Miriam de Jesús Valencia Pineda
Convocados	Municipio de Bello y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2018 00810 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Reprograma audiencia. Requiere liquidador

A fin de garantizar al liquidador y a los demás intervinientes los términos establecidos en el Artículo 568 del C. G del P., es necesario aplazar la audiencia que estaba señalada para el 30 de junio del presente año.

Ahora bien, se incorpora al expediente el memorial allegado por el liquidador donde se pronuncia acerca de las precisiones que se le exigieron en auto del 22 de junio (Doc.30), al cual es necesario requerir nuevamente, para que rehaga el proyecto de adjudicación, teniendo en cuenta lo siguiente:

→ En el valor adjudicado a la Unidad Residencial Cacique Niquia, se tuvo en cuenta la suma de \$500.000 como capital, y en la relación definitiva de acreencias dicho rubro no figura como capital, sino como “otro concepto”, por lo que estaría dentro de los créditos postergados.

→ La COOPERATIVA FINANCIERA JOHN K. KENNEDY en el presente asunto tiene dos acreencias a su favor, según la relación definitiva (Folio 179 del Doc01ExpedienteFísicoDigitalizado), y claramente en el auto del 4 de junio (Doc.26), se especificó que la señora ANA LIGIA BETANCUR GONZÁLEZ se había subrogado únicamente respecto de la obligación No. 006-002-0068358-5, respaldada con el pagaré No. 670011, y al realizarse el trabajo de adjudicación se atribuyó como si se hubiera subrogado en los dos créditos.

El aludido proyecto de adjudicación deberá ser presentado respetando los términos dispuestos en el artículo 568 del C.G. del P. y permanecerá en la secretaría del Despacho a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la **audiencia que se llevará a cabo el día 04 del mes de agosto del año 2021 a las 9:00 a.m.**

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se

realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa5814c90b2d138b78799a6fd21a90a607bef0dbda26ac0bc33d6c75a0de1566**

Documento generado en 28/06/2021 04:54:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**